

caso, antes de transcurridos dos años desde la fecha de otorgamiento de la concesión, salvo que ello no fuera posible por motivos no imputables al concesionario.

Quinta. Las instalaciones deberán cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificada por las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983 y de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marquen los organismos competentes.

El cambio de las características del gas suministrado o la sustitución por otro intercambiable requerirá la autorización de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Trabajo e Industria, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c), del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Sexta. El concesionario deberá mantener un correcto suministro y una adecuada y eficiente conservación de las instalaciones, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las mismas, conforme a lo dispuesto en los Capítulos III, IV y V del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, que impone obligaciones y responsabilidades, tanto al concesionario como a las demás personas físicas o entidades relacionadas con la instalación o el suministro de la misma.

Séptima. La determinación de las tarifas de venta del gas se regirá por las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia.

La aplicación o cobro de cantidades distintas motivadas por la prestación de otros servicios, altas, derechos de acometida, etc., deberán ser aprobadas por la Dirección General de Industria, Energía y Minas a propuesta formulada por Gas Andalucía, S.A.

Octava. El concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en el citado Reglamento General, así como en el modelo de póliza anexo a éste, y a cuantas otras disposiciones hayan sido citadas o se dicten por el Ministerio de Industria y Energía o la Junta de Andalucía sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

Novena. La presente concesión se otorga por un plazo de treinta años a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA).

Décima. La Delegación Provincial de Sevilla de esta Consejería cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Resolución.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, dicha Delegación Provincial procederá al levantamiento de Acta de Puesta en Marcha, a la vista de las certificaciones y pruebas establecidas reglamentariamente.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas de carácter general o parcial que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones objeto de la concesión deberán ser comunicadas por el concesionario al citado órgano provincial con la debida antelación.

Undécima. Serán causas de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo séptimo, apartado e), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos, las siguientes:

1. El incumplimiento de lo establecido en el artículo 7.º, apartado b), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos.

2. La realización de las instalaciones sin ajustarse a las condiciones impuestas en esta Resolución y en las autorizaciones para la construcción y montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas o por otras causas no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones podrá solicitar:

1. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión de las instalaciones sustituidas, o bien,

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que la Junta de Andalucía pueda tener sobre los elementos cambiados.

Duodécima. Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del citado Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2931/1973, de 26 de octubre, normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, así como cuantas otras disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

Decimotercera. La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de los particulares e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial y otros necesarios para la realización de las obras de las instalaciones objeto de esta concesión.

Decimocuarta. La empresa Gas Andalucía, S.A., podrá transferir la titularidad de la presente concesión siempre que para ello sea autorizada previamente por la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, debiendo el sustituto subrogarse en cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Resolución.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia en Andalucía, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 8 de octubre de 1998.- El Viceconsejero, Antonio Fernández García.

AYUNTAMIENTO DE POZO ALCON

ANUNCIO. (PP. 3015/98).

Por acuerdo plenario de fecha 29 de junio de 1998 se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«1. Aprobar la Bandera Municipal de esta villa, conforme al diseño seleccionado, que obra en el expediente tramitado al efecto y cuya descripción es la siguiente:

Composición:

Colores: Amarillo, azul, rojo y verde.
Tres estrellas de plata.

Interpretación:

Amarillo: Simboliza el sol naciente, cuyos primeros rayos inundan las cumbres más altas de la Sierra del Pozo.

Azul: Simboliza el agua, tan abundante en nuestros manantiales serranos, en el río, en los canales y en el Pantano de la Bolera. También simboliza el azul nítido, limpio e intenso de nuestro cielo serrano.

Rojo: Es el color más representativo del valor, de la fuerza y de la sangre; cualidades innatas de los habitantes del Pozo.

Verde: Es el color de nuestros campos de regadío y de la riqueza de sus frutos. También representa el verde de nuestra inigualable y sin par Sierra del Pozo.

Tres estrellas de plata: Simbolizan a los tres núcleos de población existentes en el Municipio: Pozo Alcón, Fontanar y el Poblado de la Bolera».

Dicho acuerdo de conformidad con lo previsto en artículo 2.2 del Decreto 14/1995, de 31 de enero, se somete a información pública durante el plazo de 20 días.

Pozo Alcón, 9 de septiembre de 1998.- El Alcalde, Miguel Toral González.

AYUNTAMIENTO DE CANENA (JAEN)

ANUNCIO. (PP. 3615/98).

Don Juan Casado Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Canena, Jaén.

Hace saber: Que aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 27.10.1998, el expediente relativo a la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, se procede al preceptivo trámite de información pública, a efectos de alegaciones y reclamaciones, por plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el último Boletín Oficial en que aparezca: BOJA o BOP.

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 114.1 de la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Canena, 29 de octubre de 1998.- El Alcalde, Juan Casado Rodríguez.

AYUNTAMIENTO DE ALBAIDA DEL ALJARAFE (SEVILLA)

ANUNCIO. (PP. 3747/98).

Don José Luis García Fraile, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de octubre de 1998, acordó aprobar provisionalmente el Proyecto de Modificación Puntual del Plan Parcial «La Zahurda», redactado por doña M.^a Teresa Escribano Domínguez y promovido por el Excmo. Ayuntamiento

de Albaida del Aljarafe, incluyendo el Polígono núm. 1 del citado Plan Parcial.

Que al incluirse el citado Polígono núm. 1, se produce un cambio sustancial del Proyecto inicialmente aprobado que hace necesario un nuevo período de información pública durante el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que los interesados puedan presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 116 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Decreto Legislativo 1/1992, de 25 de junio, y Ley 1/1997, de 18 de junio, del Parlamento Andaluz.

Albaida del Aljarafe, 18 de noviembre de 1998.- El Alcalde-Presidente, José Luis García Fraile.

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LOS CASTILLEJOS

CORRECCION de errores a anuncio de bases. (BOJA núm. 84, de 28.7.98).

Tomás Fernández Domínguez, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta villa.

EDICTO

Advertido error material o de hecho en el texto de las bases publicadas en el BOJA núm. 84, de 28 de julio, y en el BOP núm. 150, de 1 de julio, a través del presente anuncio se procede a su corrección.

En el Anexo 4-1, apartado 5.º, donde dice: «marcas mínimas: 8 segundos para hombres», debe decir: «marcas mínimas: 8,5 segundos para hombres».

Villanueva de los Castillejos, 29 de octubre de 1998

AYUNTAMIENTO DE CULLAR VEGA

ANUNCIO de bases.

Habiendo sido aprobadas por el Ayuntamiento Pleno la provisión en propiedad de una plaza de Auxiliar de Recaudación y Contabilidad, por el sistema de concurso-oposición libre, se convoca dicha plaza con arreglo a las siguientes

B A S E S

1. Normas generales.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión mediante concurso-oposición libre de una plaza para Auxiliar de Recaudación y Contabilidad, de Administración Especial de este Ayuntamiento, encuadrada en la subescala de igual nombre y dotada con el sueldo correspondiente al grupo D, nivel 14, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

2. Requisitos de los aspirantes.

Para tomar parte en la oposición será necesario:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos dieciocho años de edad y no exceder de aquélla en que falte menos de diez años para la jubilación forzosa. A los solos efectos de la edad máxima, se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Admi-